

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
GSRLCC-G

077 -2020/GOB. REG.PIURA-

Sullana, 26 FEB 2020

**VISTOS:** la Solicitud S/N de Vicky Gaerardina Farfán Carrillo y Documento de Trámite Interno N° 00478, de fecha 03 de enero del 2020, respectivamente; y, Memorando N° 091-2020/GRP-401000-401100 de fecha 21 de febrero del 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Solicitud de fecha **30 de enero de 2020**, ingresado como Expediente N° 00478 de fecha 30 de enero de 2020, la Srta. **VICKY GERARDINA FARFÁN PROTOCARRERO**, peticona el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Especial de Decreto de Urgencia N° 037-94, más el pago de los devengados generados desde el año 1994 e intereses legales que se generen hasta la fecha de pago; aduciendo que es servidora contratada en la modalidad de Servicios Personales por Proyectos de Inversión al amparo del artículo 38 del Reglamento del D. Leg. N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, desde el mes de noviembre de 1994 hasta la actualidad, acumulando un tiempo de servicios de 15 años, aproximadamente;

Que, la Señorita Vicky Gerardina Farfán Portocarrero, aduce que dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94 también se encuentran comprendidos los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos por administración directa a cargo del Estado; y que ella ostenta la condición de servidora contratada en la modalidad de servicios personales por Proyectos de Inversión, por lo que dicha bonificación especial le corresponde ser abonada a partir de dicho periodo hasta la actualidad;

Que, los medios probatorios adjuntos, que serán materia de revisión, evaluación y opinión legal, tenemos: **a)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 529-2005/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 07 de diciembre del 2005, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y D.S. N° 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Financieros mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Cargo: Digitadora; Remuneración: S/. 800.00; Periodo: **01.12.2005 al 31.12.2005**; para el Proyecto 2.000270: Gestión de Proyectos; **b)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 024-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 24 de enero del 2006, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y D.S. N° 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Financieros mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Cargo: Digitadora; Remuneración: S/. 800.00; Periodo: **06.01.2006 al**

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº  
GSRLCC-G

077 -2020/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

26 FEB 2020

**31.01.2006**; para el Proyecto 2.000270: Gestión de Proyectos; **c)** Resolución Gerencial Sub Regional Nº 606-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 26 de diciembre del 2006, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, y D.S. Nº 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Financieros mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Cargo: Digitadora; Remuneración: S/. 1,100.00; Periodo: **01.12.2006 al 31.12.2006**; para el Proyecto 2.000270: Gestión de Proyectos; **d)** Resolución Gerencial Sub Regional Nº 042-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 29 de enero del 2007, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, y conforme lo disponen los literales a), b), y c) del Art. 38º del D.S. Nº 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Cargo: Digitadora; Remuneración: S/. 1,100.00; Periodo: **04.01.2007 al 31.01.2007**; para el Proyecto 2.000270: Gestión de Proyectos; **e)** Resolución Gerencial Sub Regional Nº 578-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 26 de diciembre del 2007, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, y conforme lo disponen los literales a), b), y c) del Art. 38º del D.S. Nº 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Cargo: Digitadora; Remuneración: S/. 1,100.00; Periodo: **01.11.2007 al 30.11.2007**; para el Proyecto 2.000270: Gestión de Proyectos; **f)** Resolución Gerencial Sub Regional Nº 159-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de marzo del 2008, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, y conforme lo disponen los literales a), b), y c) del Art. 38º del D.S. Nº 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Cargo: Digitadora; Remuneración: S/. 1,100.00; Periodo: **01.03.2008 al 30.03.2008**; para el Proyecto 2.000270: Gestión de Proyectos; **g)** Resolución Gerencial Sub Regional Nº 585-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de diciembre del 2008, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, y conforme lo disponen los literales a), b), y c) del Art. 38º del D.S. Nº 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, de la

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
GSRLCC-G

077 -2020/GOB. REG.PIURA-

26 FEB 2020

Sullana,

Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Cargo: Digitadora; Remuneración: S/. 1,100.00; Periodo: **01.12.2008 al 30.12.2008**; para el Proyecto 2.000270: Gestión de Proyectos; **h)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 012-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 26 de enero del 2009, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y conforme lo disponen los literales a), b), y c) del Art. 38° del D.S. N° 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Cargo: Digitadora; Remuneración: S/. 1,100.00; Periodo: **01.01.2009 al 31.01.2009**; para el Proyecto 2.000270: Gestión de Proyectos; **i)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 533-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 14 de diciembre del 2009, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y conforme lo disponen los literales a), b), y c) del Art. 38° del D.S. N° 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Cargo: Digitadora; Remuneración: S/. 1,500.00; Periodo: **01.12.2009 al 31.12.2009**; para el Proyecto 2.000270: Gestión de Proyectos; **j)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 040-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 26 de enero del 2010, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y conforme lo disponen los literales a), b), y c) del Art. 38° del D.S. N° 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Cargo: Digitadora; Remuneración: S/. 1,500.00; Periodo: **02.01.2010 al 31.03.2010**; para el Proyecto 2.000270: Gestión de Proyectos; **k)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 522-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 22 de diciembre del 2010, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y conforme lo dispone el Art. 38° del D.S. N° 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Cargo: Técnico Administrativo; Remuneración: S/. 1,500.00; Periodo: **01.12.2010 al 31.12.2010**; para el Proyecto 2.000270: Gestión de Proyectos; **l)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 018-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 27 de enero del 2011, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y conforme



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 077 -2020/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, 26 FEB 2020

lo disponen los literales a), b), y c) del Art. 38º del D.S. N° 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Cargo: Técnico Administrativo; Remuneración: S/. 1,500.00; Periodo: **01.01.2011 al 31.01.2011**; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre inversión; **l)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 430-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 18 de diciembre del 2011, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y conforme lo dispone el Art. 38º del D.S. N° 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Nivel Remunerativo: Digitadora; Remuneración: S/. 1,500.00; Periodo: **01.12.2011 al 31.12.2011**; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre inversión; **m)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 021-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de enero del 2012, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y conforme lo disponen los literales a), b), y c) del Art. 38º del D.S. N° 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Nivel Remunerativo: Digitadora; Remuneración: S/. 1,500.00; Periodo: **01.12.2012 al 31.12.2012**; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre inversión; **n)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 728-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 14 de noviembre del 2012, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y conforme lo disponen los literales a), b), y c) del Art. 38º del D.S. N° 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Nivel Remunerativo: Técnico Administrativo; Remuneración: S/. 1,500.00; Periodo: **01.11.2012 al 31.12.2012**; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre inversión; **ñ)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 019-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 21 de enero del 2013, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y conforme lo disponen los literales a), b), y c) del Art. 38º del D.S. N° 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Grupo Ocupacional: Técnico; Remuneración: S/. 1,700.00; Periodo: **01.01.2013 al 31.01.2013**; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre inversión; **o)** Resolución



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
GSRLCC-G

077 -2020/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

26 FEB 2020

Gerencial Sub Regional N° 747-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 29 de noviembre del 2013, que Resuelve: AUTORIZAR, a partir del 01 al 31 de diciembre del 2013, el contrato bajo la modalidad de servicios personales del personal, cuyos nombres y apellidos, grupo ocupacional, periodo de contratación y remuneración única mensual (que se especifica en su respectivo contrato, conforme al Art. 48° del Decreto Legislativo N° 276; se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Grupo Actividad/Profesión: Especialista en Remuneraciones; Periodo: **01.12.2013 al 31.12.2013**; para el Proyecto 2001707: Liquidación de Obras; p) Resolución Gerencial Sub Regional N° 020-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 23 de enero del 2014, que Resuelve: AUTORIZAR, a partir del 01 al 31 de enero del 2014, el contrato bajo la modalidad de servicios personales del personal, cuyos nombres y apellidos, grupo ocupacional, periodo de contratación y remuneración única mensual (que se especifica en su respectivo contrato, conforme al Art. 48° del Decreto Legislativo N° 276; se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Actividad/Profesión: Especialista en Remuneraciones; Periodo: **01.01.2014 al 31.01.2014**; para el Proyecto 0020: Estudios de Pre Inversión; q) Resolución Gerencial Sub Regional N° 309-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de agosto del 2014, que Resuelve: AUTORIZAR, a partir del 01 de Agosto al 31 de diciembre del 2014, el contrato bajo la modalidad de servicios personales del personal, cuyos nombres y apellidos, grupo ocupacional, periodo de contratación y remuneración única mensual (que se especifica en su respectivo contrato, conforme al Art. 48° del Decreto Legislativo N° 276; se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Actividad/Profesión: Técnico Administrativo; Periodo: **01.08.2014 al 31.12.2014**; para el Proyecto 0020: Elaboración de Estudios de Pre Inversión; r) Resolución Gerencial Sub Regional N° 009-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 06 de febrero del 2015, que Resuelve: AUTORIZAR, a partir del 01 al 31 de enero del 2015, el contrato bajo la modalidad de servicios personales del personal, cuyos nombres y apellidos, grupo ocupacional, periodo de contratación y remuneración única mensual (que se especifica en su respectivo contrato, conforme al Art. 48° del Decreto Legislativo N° 276; se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Actividad/Profesión: Técnico Administrativo; Periodo: **01.01.2015 al 31.01.2015**; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre Inversión; s) Resolución Gerencial Sub Regional N° 209-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de Agosto del 2015, que Resuelve: AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a partir de los meses de Agosto a Diciembre, el contrato bajo la modalidad de servicios personales del personal, cuyos nombres y apellidos, grupo ocupacional, periodo de contratación y remuneración única



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
GSRLCC-G

077 -2020/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

26 FEB 2020

mensual (que se especifica en su respectivo contrato, conforme al Art. 48º del Decreto Legislativo N° 276; se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Actividad/Profesión: Técnico Administrativo; Periodo: **01.08.2015 al 31.12.2015**; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre Inversión; **t)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 047-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 22 de febrero del 2016, que Resuelve: AUTORIZAR, con eficacia anticipada al mes de enero, el contrato bajo la modalidad de servicios personales del personal, cuyos nombres y apellidos, grupo ocupacional, periodo de contratación y remuneración única mensual (que se especifica en su respectivo contrato, conforme al Art. 48º del Decreto Legislativo N° 276; se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Actividad/Profesión: Técnico Administrativo; Periodo: **01.01.2016 al 30.01.2016**; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre Inversión; **u)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 036-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 22 de febrero del 2015, que Resuelve: AUTORIZAR, a partir del 01 de Enero al 31 de marzo del 2017, el contrato bajo la modalidad de servicios personales del personal, cuyos nombres y apellidos, grupo ocupacional, periodo de contratación y remuneración única mensual (que se especifica en su respectivo contrato, conforme al Art. 48º del Decreto Legislativo N° 276; se especifican a continuación, entre otros, de la Srta. VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, de Actividad/Profesión: Técnico Administrativo; Remuneración: S/. 2,200.00; Periodo: **01.01.2017 al 31.03.2017**; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre Inversión; **v)** Boletas de Remuneraciones de los meses y años siguientes: junio y diciembre del 2005; de enero y diciembre del 2006; enero y octubre del 2007; enero y diciembre del 2008; enero y diciembre del 2009; enero y diciembre del 2010; enero y diciembre del 2011; enero y diciembre del 2012; enero y diciembre del 2013; enero y diciembre del 2014; enero y diciembre del 2015; enero y diciembre del 2016; de enero y diciembre del 2017; de enero a diciembre del 2018; y enero del 2019; **w)** Constancia de Trabajo, respecto de que viene laborando en la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", bajo la modalidad de Contrato por Servicios Personales por Servicios Personales, desde el 07 de junio del 2005, desempeñándose, **a la fecha**, funciones de Encargada de Adquisiciones y Servicios en el Equipo de Abastecimientos; expedido el 29 de Enero del 2020, por el actual Encargado del Equipo de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración;

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 037-94 establece que: "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)"; asimismo, en su artículo 2º dispone que: "K"(...) Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2,

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
GSRLCC-G

077 -2020/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

26 FEB 2020

F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia"; y en su artículos 3° y 4° dispone que se comprende a los cesantes y a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos por administración directa a cargo del Estado;

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Expediente N° 2616-2004-TC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de octubre del 2005, de observancia obligatoria por los operadores judiciales, previo análisis sistemático de los dispositivos legales referidos en los considerandos precedentes, así como del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; determina en su Fundamento 10, a quienes corresponde la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, siendo los servidores públicos: **a)** Que se encuentran en los niveles remunerativos F-1 y F-2 de la Escala N° 1; **b)** Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7; **c)** Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8; **d)** Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9;

Que, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 11 de la citada sentencia, precisa que "No se encuentran comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son las ubicadas en: ...f) La Escala N° 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud"; consecuentemente, a los trabajadores administrativos del Sector Salud que no se encuentren en la referida escala 10, es decir, los no escalafonados si les corresponde el otorgamiento de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, tal como lo ha precisado el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Expediente N° 2288-2007-AC/TC del veintisiete de noviembre del dos mil siete, en el sentido que: "... de los fundamentos transcritos puede deducirse que el precedente consistente en que a los servidores administrativos del Sector Salud de los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no le corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 37-94, se aplica siempre y cuando se encuentren en la Escala N° 10. Pues en caso de que los servidores administrativos del Sector Salud ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no se encuentren en la Escala N° 10 les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia n° 037-94". (Lo resaltado y subrayado es nuestro);

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **077** -2020/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

26 FEB 2020

Que, de los medios probatorios detallados en el punto 1.5.- ANTECEDENTES del presente informe, se verifica que la administrada VICKY GERARDINA FARFAN PORTOCARRERO, viene laborando como trabajadora contratada bajo la modalidad de **servicios personales, por diferentes proyectos a cargo del estado, desempeñando la Actividad/Profesión de: Técnico Administrativo en el Equipo de Abastecimientos de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"** durante el periodo de los meses y años siguientes: Según Resoluciones de autorización de contratos: 01.12.2005 al 31.12.2005; 06.01.2006 al 31.01.2006; 01.12.2006 al 31.12.2006; 04.01.2007 al 31.01.2007; 01.11.2007 al 30.11.2007; 01.03.2008 al 30.03.2008; 01.12.2008 al 30.12.2008; 01.01.2009 al 31.01.2009; 01.12.2009 al 31.12.2009; 02.01.2010 al 31.03.2010; 01.12.2010 al 31.12.2010; 01.01.2011 al 31.01.2011; 01.12.2011 al 31.12.2011; 01.01.2012 al 31.01.2012; 01.11.2012 al 31.12.2012; 01.01.2013 al 31.01.2013; 01.12.2013 al 31.12.2013; 01.01.2014 al 31.01.2014; 01.08.2014 al 31.12.2014; 01.01.2015 al 31.01.2015; 01.01.2016 al 30.01.2016; 01.01.2017 al 31.03.2017.

Según Boletas de Remuneraciones: de los meses y años siguientes: junio y diciembre del 2015; de enero y diciembre del 2006; enero y octubre del 2007; enero y diciembre del 2008; enero y diciembre del 2009; enero y diciembre del 2010; enero y diciembre del 2011; enero y diciembre del 2012; enero y diciembre del 2013; enero y diciembre del 2014; enero y diciembre del 2015; enero y diciembre del 2016; de enero y diciembre del 2017; de enero a diciembre del 2018; y enero del 2019; según se corrobora con las boletas de remuneraciones; es decir, de los medios probatorios antes indicados queda acreditado que la entidad contrató a la actora para prestar servicios personales desempeñando diferentes cargos en los Proyectos de Inversión, es decir, se constata que la actora viene siendo contratada para que brinde servicios personales bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, lo cual es concordante con el artículo 2° de la Ley N° 24041 conforme se verifica de la Resolución Gerencial Sub Regionales presentadas por el administrado, no acreditando ni señalando en ningún medio probatorio adjuntado, la autorización de contrato a la fecha de dación del Decreto de Urgencia N° 037-94 (11 de julio de 1994).; según se corrobora con las boletas de remuneraciones; es decir, de los medios probatorios antes indicados queda acreditado que la entidad contrató al actor para prestar servicios personales para desempeñar la Actividad/Profesión de: TECNICO ADMINISTRATIVO en los diferentes Proyectos de Inversión, es decir, se constata que el actor viene siendo contratado para que brinde servicios personales bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, lo cual es concordante con el artículo 2° de la Ley N° 24041 conforme se verifica de la Resolución Gerencial Sub Regionales presentadas por el administrado, no acreditando ni señalando en

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 077 -2020/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

26 FEB 2020

ningún probatorio adjuntado, la autorización de contrato a la fecha de dación del Decreto de Urgencia N° 037-94 (11 de julio de 1994);

Que, al respecto, se debe indicar que de conformidad con las disposiciones del artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectúa para el desempeño de: Tareas Específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios siempre y cuando sea de duración determinada. **Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa** (*negrita, subrayado y cursiva es nuestro*);

Que, en tal sentido, el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante **concurso**; es nulo todo acto administrativo que contravenga el artículo 28 del D.S. N° 005-90-PCM; así el servidor **contratado** a que se refiere el artículo 40° del D.S. N° 005-90-PCM señala que puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral;

Que, al respecto, el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM- establece que el acceso a la Administración Pública en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto administrativo que contravenga dicha disposición;

Que, similar posición fue establecida en el Capítulo III de la Ley N° 28175 –Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5 condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo, el artículo 9 de la Ley N° 28175 determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida;

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N.º  
GSRLCC-G

077-2020/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

26 FEB 2020

Que, se aprecia que un trabajador puede ser nombrado en la Administración pública mediante tres formas: i) Como facultad de la entidad, si es que el personal ha prestado servicios como contratado por mínimo un año ininterrumpido y se cumple con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 017-96-PCM; ii) Por desnaturalización del vínculo por exceso de plazo, cuando el trabajador adquiere el derecho a ser nombrado al haber transcurrido tres años de servicio ininterrumpidos, siempre que se cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las condiciones establecidas en el Decreto supremo N° 017-96-PCM; o iii) Por mandato judicial, cuando la obligación de nombrar proviene de una decisión judicial;

Que, en ese sentido, si bien es cierto que el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 establece: "(...) *La contratación de un servidor para realizar labores de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos, vencido este plazo el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista una plaza vacante, reconociéndole el tiempo de servicios prestados como contratado para tal efecto*"; también lo es que, en el caso de autos, el actor no ha logrado acreditar que haya sido nombrado a través de algún documento proveniente de la autoridad y que se le haya asignado un nivel o escala dentro de la carrera administrativa, perteneciente a la Entidad y en tal sentido no se le puede extender los efectos de la norma citada que sólo rige para los empleados públicos que se rigen por el D. Leg. N° 276; tan sólo ha acreditado que viene desempeñando como servidor contratado para proyectos de inversión pública;

Que, en mérito de las normas expuestas, se puede concluir que la administrada no pertenece a la carrera administrativa, en consecuencia no le es aplicable el Decreto de Urgencia N° 037-94, cuyo ámbito de aplicación está debidamente desarrollado por la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2616-2004-AC/TC; escalas y grupos profesionales que están determinados en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Siendo ello así, no corresponde la bonificación solicitada por la administrada, correspondiendo declarar infundada la petición planteada;

Que, la Oficina Sub Regional Asesoría Legal, en su Memorando N° 091-2020/GRP-40100-401100 de fecha 21 de febrero del 2020, es de la Opinión legal, que al no sustentar ni fundamentar con medio probatorio alguno, la solicitud presentada por la Señorita VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, debe ser declarada INFUNDADA; y,

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 077 -2020/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

26 FEB 2020

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; y, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 que aprueba la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la Solicitud de fecha 30 de enero del 2020, presentada por al Señorita VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, sobre Reconocimiento y Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037.94; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Señorita VICKY GERARDINA FARFÁN PORTOCARRERO, en su domicilio sito en Calle Balta N° 2333 del distrito de Sullna, Provincia y Departamento de Piura o en su Centro de Trabajo (Equipo de Abastecimiento de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura).

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Encargado del Equipo de Personal; y Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
Ing. Fernando Ruidias Ojeda  
GERENTE SUB REGIONAL

